



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: Efectos de las medidas cautelares constitucionales en
la obligación tributaria aduanera**

AUTOR (A):

Vaca Franco, Víctor Alberto

Trabajo de titulación

previo a la obtención del título de

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Alarcón Valencia, Gladis Adelaida

Guayaquil, Ecuador

27 de Febrero del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Víctor Alberto Vaca Franco**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTOR (A)

Alarcón Valencia, Gladis Adelaida

DIRECTOR DE LA CARRERA

Briones Velasteguí, Marena Alexandra

Guayaquil, a los 27 del mes de febrero del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Vaca Franco, Víctor Alberto**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “Efectos de las medidas cautelares constitucionales en la obligación tributaria aduanera” previo a la obtención del Título **de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 del mes de febrero del año 2016

EL AUTOR (A)

Vaca Franco, Víctor Alberto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Vaca Franco, Víctor Alberto**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación “**Efectos de las medidas cautelares constitucionales en la obligación tributaria aduanera**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 del mes de febrero del año 2016

EL (LA) AUTOR(A):

Vaca Franco, Víctor Alberto

ÍNDICE

Agradecimiento	VI
Resumen (Abstract)	VII
Introducción	8
1. Dimensión del Derecho Aduanero	11
1.1 Mercancías	12
1.2 Operaciones aduaneras	13
1.3 Régimen aduanero	13
1.4 Acciones de control	13
1.5 Atribuciones y responsabilidades de la Aduana	13
2. Campo de acción de la Aduana	15
2.1 Obligación tributaria aduanera.....	17
2.2 Declaración aduanera.....	19
2.3 Aforo	21
3. Medidas cautelares	22
4. Caso 1 – Medida cautelar constitucional solicitada por imposibilidad de levantar	26
5. Caso 2 – Medida cautelar constitucional solicitada por retroactividad de regulación	28
6. Análisis y conclusiones	29
7. Propuesta.....	31
Referencias bibliográficas	33

Agradecimiento

Doy gracias a Dios, por cada día de vida que nos regala. A mi madre y a mi familia, por ser el motor que impulsa cada decisión que tomo, a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por habernos acogido durante estos años, y a sus maestros, por ser guías y ejemplos a seguir. Un gracias muy especial y efusivo a mi tutora, la Ab. Gladis Alarcón Valencia, quien supo orientarme durante este proceso.

Resumen (Abstract)

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) tiene entre sus atribuciones controlar y supervisar el tránsito internacional de personas, mercancías y medios de transporte, con el propósito de aplicar las facultades tributarias que la ley y la Constitución le ha otorgado. Si el importador considera que sus derechos se encuentran afectados por la actuación de la Aduana, órgano de control que aplica normas y disposiciones emitidas por otras entidades estatales; y si considera que un proceso judicial puede demorar en perjuicio de sus intereses, el usuario tiene la posibilidad de solicitar al Juez una medida cautelar constitucional que suspenda o prevenga la vulneración de derechos. Sin embargo, estas medidas cautelares deben ser dictadas de manera inmediata, tan pronto sean solicitadas, y el Juez debe sopesar los derechos del accionante y del accionado, y determinar si la petición de medida cautelar constitucional debe ser rechazada o aceptada, motivando su decisión.

Palabras claves: Medidas provisionales, Medidas cautelares, Medidas cautelares constitucionales, Obligación tributaria aduanera, Aduana, Derecho aduanero.

Introducción

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E ejerce funciones de control aduanero y facilitación del comercio internacional; y ejecuta potestades tributarias especializadas¹ tales como la reglamentación, la determinación, la resolución y la sanción en materia de regulación y verificación de los movimientos de personas, mercancías y medios de transporte internacional. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. 2010.)²

La facultad de reglamentación se pone de manifiesto a través de la acción de normar los procesos considerados como estratégicos por la Administración tributaria aduanera. Para entenderlos, es fundamental considerar la definición de la obligación tributaria aduanera, que consiste en un nexo de tipo legal que une al Estado, representado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E, con las personas que cruzan la frontera nacional, con aquellas que participan en operaciones vinculadas con el ingreso de bienes muebles extranjeros, y la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas con fines de exportación, y con quienes se dedican al negocio del transporte internacional; y que en virtud de esta relación jurídica, quedan sometidos a la potestad aduanera, al pago de los tributos al comercio exterior en caso de haberse configurado el hecho generador³, y al cumplimiento de las denominadas formalidades aduaneras.

¹ La Aduana se encuentra investida de estas potestades tributarias en virtud de lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), ya que por sí misma expide las normas adjetivas requeridas que amplían y explican el texto de la ley; ejecuta acciones de control para constatar la existencia del hecho generador y calcular los tributos correspondientes; resuelve los reclamos y recursos presentados por los usuarios y aplica las sanciones observando el principio del debido proceso.

² Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010.

³ El hecho generador es el acto, hecho o presupuesto señalado en la ley, y que debe suscitarse, para que se dé el cobro de un tributo.

La facultad de determinación tributaria aduanera se presenta en las acciones de control anterior, concurrente y posterior a la declaración aduanera, y permiten efectuar la adecuada y correcta recaudación de impuestos relacionados con el ingreso y salida de mercancías. La facultad de resolución obliga a la Administración tributaria aduanera a pronunciarse y dar ágil y pronto trámite y respuesta a toda consulta, solicitud, recurso o reclamo sobre materia tributaria aduanera, en el plazo previsto en la ley. Y la facultad sancionadora permite a la Aduana aplicar la acción punitiva contra quienes transgredan la norma, llegando inclusive a presentar denuncia de los llamados delitos penales aduaneros para su trámite ante la autoridad judicial. (Código Tributario. 2005.)⁴. El ejercicio de estos poderes investidos por la ley gira en torno a uno de los principales postulados por los cuales el Estado creó y dio vida jurídica a la Aduana: Garantizar una correcta, precisa y justa recaudación. Pero la actividad aduanera va más allá del cobro de tributos. No obstante la necesidad de obtener importantes recursos económicos para el presupuesto general del Estado, la función de control que cumple la Aduana contribuye a que el consumidor pueda tener acceso a productos elaborados con los mejores estándares de calidad, a evitar el ingreso de artículos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, a la lucha contra el tráfico ilegal de sustancias estupefacientes, especies de flora y fauna protegidas, divisas extranjeras, manufacturas que vulneran derechos de propiedad intelectual o que incumplen normas sanitarias.

Además del pago de derechos, impuestos y tasas, aquellas personas que adquieren la obligación tributaria aduanera, deben someterse a la potestad aduanera, que constituye la atribución y el derecho a controlar, y a los deberes formales aduaneros. Cabe destacar que la actuación de la Aduana como órgano máximo de control y regulación de la actividad importadora y exportadora se circunscribe en el ámbito del derecho aduanero. En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Servicio Nacional

⁴ Registro Oficial No. 38 de 14 de junio de 2005.

de Aduana del Ecuador SENA E suscribe actos administrativos normativos, resolutivos y sancionadores, los cuales son susceptibles de ser recurridos, conforme lo establece la Carta Magna y las leyes de la república (Constitución de la República del Ecuador. 2008.)⁵. Al respecto, la norma suprema y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, contemplan las denominadas medidas precautorias o cautelares, cuyo propósito es garantizar el respeto y goce de los derechos constitucionales, y que pueden ser tramitadas de manera independiente o dentro de un proceso judicial. La medida cautelar debe ser ejecutada y cumplida tan pronto sea dispuesta por el Juez competente, y en el contexto tributario aduanero, guardan relación, por ejemplo, con la orden inmediata de nacionalización, levante o retiro, o culminación del proceso de despacho de mercancías extranjeras, ingresadas al país al amparo de los llamados regímenes aduaneros. Existen casos de medidas cautelares en los cuales las autoridades judiciales han ordenado la nacionalización de mercancías, que según la normativa vigente debían ser consideradas de prohibida o no permitida importación, ocasionándose un perjuicio a la Aduana, ya que en el evento de lograr la revocatoria de dicha medida cautelar, los bienes en cuestión ya habrían sido consumidos. Esta breve revisión plantea explicar en qué consiste el derecho aduanero; exponer la gestión de la Administración aduanera; el concepto de obligación tributaria aduanera, declaración aduanera y las formalidades a ser cumplidas en los casos analizados en este artículo, cuyas directrices se encuentran explicadas en las normas adjetivas emanadas de la Aduana y de otras entidades estatales de control. Asimismo, el concepto de medida cautelar, la razón por la cual se dicta, su afectación al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera; y finalmente, qué mecanismos se proponen para reducir el impacto de la medida cautelar en las acciones de control aduanero que ejecuta el SENA E, coadyuvando a una ponderación judicial justa y equitativa de los derechos afectados.

⁵ Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

1. Dimensión del Derecho Aduanero

(Carvajal, 2011) señala que el Derecho Aduanero agrupa una serie de reglas que se fundamentan en el ingreso y salida de mercancías, esto es, en las importaciones y exportaciones en general, aplicándose también a aquellas personas que cruzan la frontera nacional, portando todo tipo de bienes muebles, o que participan en actividades relacionadas con el comercio internacional; y cuya verificación y cumplimiento es controlado por un órgano administrativo que es la Administración Tributaria Aduanera. Destaca también las actividades principales que ejecuta la Aduana, en representación del Estado, que guardan relación con los movimientos internacionales de mercancías, y que son de tipo fiscal, económico, de control de riesgo, social, de higiene pública, de vigilancia, financiero e internacional. Es definido como parte del derecho público, ya que el sujeto que predomina en las relaciones jurídicas es el Estado, representado por la Aduana.

(Basaldúa, 2011) expresa que el derecho aduanero es el resultado de la confluencia de varias ramas del derecho público, a saber: Derecho constitucional, derecho administrativo, derecho tributario, derecho civil, derecho penal, derecho mercantil, derecho internacional y derecho procesal, calificándolo como un derecho de tipo especializado, ya que no todos los principios generales del derecho tributario pueden ser aplicados de forma amplia en la casuística aduanera.

(Araujo et al., 2009) manifiestan que el derecho aduanero determina las facultadas y competencias de la Aduana y cuál es su campo de acción, siendo uno de sus propósitos primordiales precautelar la soberanía del Estado, controlar y vigilar las fronteras, en lo concerniente al tráfico internacional de personas, mercancías y medios de transporte, conforme las potestades que la ley le ha atribuido a dicho ente. De los conceptos antes expuestos

encontramos algunos elementos importantes que se constituyen en pilares fundamentales del derecho aduanero: Los movimientos de ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte; el control en las fronteras; las atribuciones y responsabilidades que le competen a la Aduana; y la participación de varios actores cuyo desempeño guarda una relación directa o indirecta con el ingreso y salida de mercancías. Para comprender de una mejor manera sus componentes, es necesario conocerlos a fondo, para así abstraer la relación que tiene el derecho aduanero con varias ramificaciones del derecho público.

1.1 Mercancías. La normativa aduanera ecuatoriana las define como aquellos bienes muebles de naturaleza corporal. Tomando en cuenta que la costumbre es una de las fuentes del derecho, la práctica usual y recurrente en las operaciones de comercio internacional permite inferir que las negociaciones de importación y exportación comprenden generalmente la transferencia de bienes muebles. La ley clasifica a las cosas corporales en bienes muebles e inmuebles, siendo los primeros aquellos que por su naturaleza, constitución y forma son susceptibles de ser movilizadas o acarreadas hacia otro sitio desde el punto en donde se encuentren. La normativa ecuatoriana conceptualiza a los bienes inmuebles como aquellos objetos que no pueden transportarse de un punto a otro, y como ejemplo se puede mencionar a las edificaciones, construcciones, terrenos, etc. (Codificación del Código Civil. 2005.)⁶ Nótese entonces que para la legislación aduanera, las mercancías reúnen dos condiciones: a. Que sean bienes muebles; y, b) Que tengan naturaleza corporal. Las mercancías ingresan al país cruzando la frontera nacional, o salen de nuestro territorio con destino al exterior, enmarcadas en generalmente en dos figuras jurídicas que contempla la ley aduanera ecuatoriana: Una operación o un régimen aduanero.

⁶ Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005.

1.2 Operaciones aduaneras. Pueden ser definidas como un conjunto de actividades conexas, que guardan estrecha relación con los llamados regímenes aduaneros y el tráfico internacional de mercancías; están sujetas al control de Aduana, y en su gran mayoría no dan nacimiento a la obligación tributaria aduanera. Entre las operaciones aduaneras podemos mencionar: Carga, descarga, traslado, reconocimiento previo de mercancías, reimportación, reexportación, almacenamiento y levante.

1.3 Régimen aduanero. Es el tratamiento jurídico que se aplica a las mercancías, que consta en la respectiva declaración aduanera, e inclusive en los documentos de evidencia del contrato de transporte internacional, según el caso, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, siendo los más frecuentes la importación y la exportación (Comunidad Andina, 2007).

1.4 Acciones de control. Son ejecutadas por la Aduana en todo el universo de personas, mercancías y medios de transporte internacional que cruzan la frontera, sea para el ingreso o para la salida, y se clasifican basándose en el momento de su realización: antes, durante o después de la declaración aduanera.

1.5 Atribuciones y responsabilidades de la Aduana. Se encuentran señaladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento al Libro V, en su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, y en disposiciones expresas previstas en la ley y emanadas de otras entidades estatales de control. Es así que se puede conceptualizar al derecho aduanero como una rama del derecho público, específicamente del derecho tributario, que regula las actividades de ingreso y salida de bienes muebles, personas, y medios de transporte internacional, por las fronteras nacionales, y que tiene como propósito primordial cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; estableciendo también que la competencia privativa para el ejercicio de los controles es otorgado a la

Administración Aduanera, que en el caso de nuestro país corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E.

Aduana, Servicio de Aduanas, Administración Aduanera, Administración de Aduanas o Administración tributaria aduanera son varias de las denominaciones que reciben las entidades estatales a las cuales la legislación de cada país otorga potestades especiales de control, especialmente sobre el ingreso y salida de mercancías. La sociedad en general conoce únicamente la función recaudadora de la Aduana, y que constituye una de las fuentes de financiamiento de los presupuestos estatales de varias naciones. Los sectores importador y exportador, que son aquellos que están más en contacto con las Aduanas, son sujetos de control por parte de las Aduanas, en razón de las competencias que la entidad posee, para precautelar los intereses del Estado, no sólo como institución pública, sino que su actuación está orientada a velar por el bien de la sociedad. Para ello, la Aduana ejecuta una serie de prácticas estandarizadas a nivel mundial, que involucran la revisión, verificación y análisis en los siguientes ámbitos: a. Control sanitario. La Aduana trabaja en conjunto con las entidades estatales competentes, en la constatación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios relacionados con la salud y condiciones óptimas de consumo de materias primas, insumos y productos en general. b. Control ambiental.

El Servicio de Aduanas ejecuta revisiones de mercancías con el propósito de evitar el ingreso de productos que sean nocivos para la biodiversidad. Asimismo, emprende una lucha en contra del tráfico ilegal de especies protegidas o que estén en peligro de extinción. c. Comercio ilegal. La Administración Aduanera ejerce controles junto con la Policía, Fuerzas Armadas, y otras entidades, para combatir delitos como el lavado de activos, tráfico de drogas, comercio ilícito de armas, y la introducción de productos o material impreso que atente contra la moral. d. Política comercial. En la recaudación tributaria, la Administración de Aduanas efectúa el cobro de aquellas sobretasas, derechos adicionales o la exigibilidad de restricciones o

medidas adoptadas con el propósito de proteger a determinados sectores industriales. e. Política Internacional.

La Aduana es responsable también de vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas con respecto a determinados países, como por ejemplo la prohibición de ingreso de productos, embargos, entre otras. e. Protección del patrimonio cultural. Los controles se concentran en la exportación de productos, con el objetivo de detectar posibles salidas no autorizadas de obras de arte que constituyen parte del patrimonio histórico, cultural y artístico de los países. f. Estadísticas de comercio. El Servicio de Aduanas genera día a día datos importantes para los órganos rectores de la política comercial, monetaria, económica y cambiaria de cada país (Hernández & Portals, 2013).

2. Campo de acción de la Aduana

Para tener una visión globalizada de la labor que realiza el Servicio de Aduanas, como institución de control a nivel mundial, y como parte integrante del andamiaje de control gubernamental, se puede tomar como referencia la misión, visión y objetivos de algunas de las oficinas de aduanas más importantes del mundo. La Administración de Aduanas de Corea del Sur tiene como misión robustecer su aparato económico, el control en las fronteras y la protección de Aduana para así coadyuvar a una sociedad segura. Buscan proteger sus finanzas, prevenir el ingreso de elementos nocivos para su país y promover el comercio internacional enmarcado en el cumplimiento de la ley. Una de sus metas más importantes es convertirse en la mejor aduana del planeta, brindando el servicio más rápido seguro y más conveniente (Korea Customs Service, 2015).

La Oficina de Protección de Fronteras y Aduanas de los Estados Unidos de América resume su misión en tres temas trascendentales, a saber: Proteger al pueblo americano; proteger la economía nacional; y, administrar y

salvaguardar las fronteras marítima, aérea y terrestre. Entre sus objetivos estratégicos está apoyar la lucha contra el terrorismo y el crimen transnacional; alcanzar un entendimiento avanzado en la administración y seguridad de las fronteras; incrementar el grado de competitividad económica de los Estados Unidos de América al implementar el comercio y movimiento de viajeros enmarcados en la ley; y, promover integración, innovación y agilidad organizacional (U.S. Customs and Border Protection, 2015).

Finalmente, en Ecuador, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que el servicio que presta la Aduana es un poder o facultad de orden público que proviene del Estado, y es canalizado a través del SENA, órgano que ejerce sus acciones de control en conjunto con otras instituciones públicas. Se menciona también que la Aduana ejecuta una labor de control y de facilitación.

Al respecto, la Organización Mundial de Aduanas OMA⁷, (World Customs Organization WCO, 2015), a la que nuestro país se adhirió el 16 de diciembre de 1997, señala que el rol de la Aduana en el siglo veintiuno ya no sólo incluye la recaudación de tributos al comercio exterior en apoyo al presupuesto estatal, sino que también está orientado a la ejecución de una serie de actividades que guardan relación con las competencias de control, protegiendo así a la sociedad a la que se debe, y garantizando el ingreso de productos de calidad. Para ello, la OMA promueve el establecimiento de normas al interior de las administraciones aduaneras, tendientes a incrementar el grado de seguridad en los flujos de mercancías, a través de estándares claros y precisos; eliminar la duplicidad de controles, como por

⁷ En 1947 empezó en Europa la iniciativa de crear una unión aduanera basada en los principios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), estableciendo dos comités: un comité económico y un comité aduanero. El Comité Económico fue el predecesor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y el Comité Aduanero pasó a ser el denominado Consejo de Cooperación Aduanera (CCC), que entró en vigencia en 1952. Es hasta 1994 que el Consejo adoptó el nombre de Organización Mundial de Aduanas OMA, pasando a ser una institución de cooperación gubernamental de alcance mundial, en el ámbito aduanero.

ejemplo inspecciones físicas intrusivas; y reforzar la cooperación entre las Aduanas así como el apoyo entre las Aduanas y los gremios de importadores y exportadores (World Customs Organization WCO, 2008).

2.1 Obligación tributaria aduanera. Existen diversas concepciones de lo que comprende la obligación tributaria aduanera, de acuerdo a la forma como el legislador ha pretendido configurar este tipo especial de obligación. Es así que en nuestro vecino país, la República de Colombia, se la denomina obligación aduanera, y tiene su nacimiento a través del acto de ingreso de mercancías extranjeras al territorio. Adicionalmente, la obligación aduanera engloba varias formalidades exigibles, como son la presentación de la declaración de aduana, la prestación de los tributos y el pago de sanciones a que hubiere lugar, el deber de mantener debidamente conservados y en perfecto estado los documentos de la declaración de aduana, y su presentación cuando sea ordenado o solicitado por la Aduana, atender los requerimientos de información y en general cumplir con todas las exigencias que hace el órgano estatal de control (Camargo, 2009).

Al observar en detalle los elementos que componen la obligación aduanera previamente descrita, se encuentra el pago de impuestos y multas, así como la presentación de la declaración aduanera y una serie de deberes formales adquiridos entre el importador y la Aduana; por lo que por su naturaleza, se puede afirmar que la obligación aduanera está formada únicamente por el cumplimiento en el pago de la masa impositiva y de sanciones pecuniarias; y la satisfacción de los compromisos adquiridos por ley entre el administrado y la Aduana (formalidades), en virtud del nacimiento de dicha obligación. Otra perspectiva del concepto de obligación tributaria aduanera aborda su análisis resaltando lo que es una obligación de tipo tributaria, y manifestando que la obligación tributaria aduanera es una sub especie de la antes mencionada (Pardo, 2009).

Se enfatiza el carácter tributario de esta obligación ya que se origina en los movimientos de importación y exportación de mercancías, que de acuerdo a las legislaciones nacionales, constituyen en su mayoría el hecho generador de tal obligación. Y con respecto a la consideración especial de obligación tributaria aduanera, se le otorga esta clasificación, en primer lugar, porque se hace referencia a una obligación impositiva, que por mandato de la ley conmina a su cumplimiento, so pena de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico, así como del cobro por otras vías, inclusive la judicial. En segundo lugar, se la denomina de tipo aduanero, porque los tributos que el Estado recauda constituyen una carga sobre las mercancías importadas. Para ilustrar esta afirmación, basta con revisar la estructura de los precios de venta al consumidor final de las mercancías nacionalizadas, encontrando los llamados derechos aduaneros. A esto debemos agregar otras imposiciones de carácter administrativo que hacen las Aduanas, y que se vinculan con el ingreso y salida de mercancías, las cuales se denominan formalidades o deberes formales. La obligación tributaria aduanera, como manifestación del derecho aduanero, que a su vez se deriva del derecho tributario, es considerada una relación jurídica que se encuentra contemplada, en virtud de la ley, como una figura del derecho público peruano (Gallardo, 2008).

En esta interrelación Estado-Administrado convergen, por un lado, los derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Estado, a través de su órgano de control (Aduana), y por otro lado, el usuario, que como resultado del ingreso o salida de mercancías, hacia o desde el territorio nacional, adquiere una serie de deberes cuyo cumplimiento es de carácter forzoso e ineludible. Se destacan como elementos de la obligación tributaria aduanera los sujetos siguientes: Acreedor tributario es el Estado Peruano, y el Deudor tributario, en calidad de contribuyente o responsable, es el sujeto que ejecuta el hecho imponible que da nacimiento a la citada obligación. También aparece el hecho generador, que en la legislación del vecino del sur, República del Perú, abarca cuatro escenarios: Importación con un carácter definitivo, y producto de la cual se presenta la declaración; Traslado de

mercancías hacia zonas especiales de tributación aduanera; Transferencia de mercancías importadas con exención tributaria aduanera; e, Importación temporal de mercancías. Finalmente, los restantes elementos de la mencionada obligación son el objeto, esto es, el pago de tributos, y la exigibilidad, que es el momento desde el cual el Estado puede impulsar el cumplimiento de las deudas ya exigibles (impuestos, intereses, multas).

La norma aduanera ecuatoriana (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI) prevé en su Art. 107 la definición de obligación tributaria aduanera, y ésta considera un elemento adicional a los ya previstos en legislaciones de otros países: La potestad aduanera, determinada como el conjunto de privilegios y facultades que los ordenamientos jurídicos nacionales y las normas supranacionales otorgan a las Aduanas, para el cumplimiento de sus funciones (Art. 207 *ibídem*). Este poder que el imperio de la ley otorga a la Administración Tributaria Aduanera debe entenderse como el conjunto de acciones de control, revisión, verificación posterior, prevención y creación de una cultura tributaria que ejecuta el citado órgano, y que está encaminado a proteger a la sociedad y precautelar los intereses del Estado, ente que se debe a la nación. Además, de manera expresa señala dicho código que la obligación tributaria aduanera incluye en su espectro a todas las personas que participan en el tráfico internacional de mercancías. Esto quiere decir que no sólo se refiere a los importadores, exportadores y agentes de aduana; sino también a las compañías de transporte internacional, depósito aduanero, depósito temporal, y demás concesionarios de servicios que tengan injerencia en las operaciones y regímenes aduaneros.

2.2 Declaración aduanera. La norma adjetiva aduanera, (Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. 2011.)⁸,

⁸ Registro Oficial No. 452 de 19 de mayo de 2011.

establece que la declaración aduanera debe ser presentada de forma electrónica o física. Para el efecto, el declarante que puede ser el contribuyente o el responsable, debe efectuar la transmisión haciendo uso del sistema informático de la Aduana denominado ECUAPASS⁹.

La declaración aduanera consiste en un acto mediante el cual el propietario, consignatario o consignante de las mercancías pone en conocimiento de la Administración tributaria aduanera todos los detalles concernientes a la transacción de importación o exportación. Estos datos se encuentran descritos en los denominados documentos de soporte: Documento de transporte, factura comercial o documento prueba de la transacción, certificado de origen, y de ser pertinente, la póliza de seguros. Los llamados documentos de acompañamiento o de control previo, pueden ser emitidos física o electrónicamente, y son aquellos tramitados y gestionados antes del embarque de las mercancías. Las cifras, valores, referencias y circunstancias que se plasman en la llamada declaración aduanera son, entre otros: Datos del Importador; Datos del vendedor; Forma de pago; Detalles de la forma de transporte, fecha y lugar de embarque; Datos del transportista; Identificación de las mercancías, cantidades, precios unitarios, pesos, cubicajes, número de bultos, y codificación de embarque otorgado por Aduana en sistema ECUAPASS (número de carga); Detalle de documentos adjuntos, números de identificación, fechas de emisión; Subpartida arancelaria, descripción arancelaria, y códigos liberatorios de tributos, de corresponder. Esta declaración también incluye el cálculo de los tributos que gravan a las mercancías, llamado auto liquidación. Según el régimen aduanero, si es de importación o de exportación, la Aduana percibe los tributos al comercio exterior. En el régimen de importación para el consumo, el importador debe pagar los derechos arancelarios, los impuestos establecidos en leyes orgánicas o generales, como por ejemplo el Impuesto

⁹ El nuevo sistema informático de Aduana se denomina Ecuapass, el cual fue puesto en marcha el 22 de octubre de 2012, y fue elaborado con asesoría del Gobierno de Corea del Sur. Reemplaza al Sistema Interactivo de Comercio Exterior SICE.

al Valor Agregado, el Impuesto a los Consumos Especiales o el impuesto denominado FODINFA¹⁰, cuyas siglas identifican al impuesto que financia el Fondo de Desarrollo de la Infancia. Otro tributo al comercio exterior está constituido por las tasas por servicios aduaneros.

Cabe indicar que en los regímenes aduaneros de importación, considerados suspensivos, liberatorios y devolutivos de tributos, la Aduana no percibe recaudación, ya que el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera está afianzado con una garantía, que puede ser rendida generalmente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros. Únicamente en los regímenes de exportación temporal se cobra la tasa de control, y en el régimen de exportación definitiva no se pagan tributos al comercio exterior. El plazo para presentar la declaración de importación es desde quince días calendarios anteriores hasta treinta días calendarios posteriores a la llegada de la mercancía. En cuanto se transmite la declaración a través de la plataforma informática, se genera de manera automática la liquidación de tributos, la cual debe ser cancelada para que el trámite pueda dar inicio. Presentada la declaración aduanera, ésta se sujeta a la asignación aleatoria de canal de control, denominada modalidad de despacho, que puede ser documental, físico o automático, y que dependerá de los perfiles de riesgo del sistema informático de Aduana.

2.3 Aforo. Se denomina así a la modalidad de despacho, que es el acto administrativo de determinación tributaria, mediante el cual el servidor público a cargo efectúa la constatación de los datos de la declaración y de sus documentos anexos, y como resultado hace la ratificación o rectificación de los valores de tributos declarados y pagados. En el aforo automático, la declaración aduanera tendrá el estado “salida autorizada” de forma inmediata. En el aforo documental, el servidor aduanero deberá verificar que los datos de

¹⁰ Mediante Ley Especial No. 4-A publicada en el Registro Oficial 2do. S. 122 de 3 de febrero de 1997, se asignan recursos adicionales al Fondo de Desarrollo para la Infancia FODINFA, mediante el cobro del 0,5% del valor CIF de las importaciones, con las excepciones previstas en la referida norma.

la declaración aduanera coincidan con los documentos, que el precio de las mercancías sea razonable de acuerdo a las normas de valoración en aduana, y que la clasificación arancelaria sea la correcta. Asimismo, debe comprobar que se cumplan las formalidades aduaneras. Si todo está en orden, se procede a cerrar la declaración aduanera, y el sistema asigna el estado “salida autorizada”. Finalmente, en el aforo físico, se efectúa una constatación de las mercancías mediante la revisión visual de las mismas, para determinar su calidad, cantidad, peso, valor, origen, modelo, entre otras características. Si no hay novedades, se procede al cierre de la declaración, obteniendo el estado “salida autorizada”.

3. Medidas cautelares

En el derecho argentino, específicamente en el derecho administrativo, son dictadas antes o durante el proceso, por disposición de la autoridad judicial o solicitadas por los interesados. Se las considera de tipo precautorio y buscan anticipar la garantía jurisdiccional prevista en la norma suprema, logrando así el goce efectivo del derecho antes de la resolución definitiva del proceso. Entre sus características podemos mencionar: a. Están conectadas al proceso principal; b. Se ordenan *inaudita parte*¹¹; c. Se dictan únicamente con información proporcionada por una de las partes; d. Son de tipo temporal; e. Aunque su espíritu no sea concordante con la decisión final del proceso, eso no impide que se las dicte; g. Deben ser ejecutadas de manera inmediata; h. Pueden ser sustituidas; i. Pueden ser acumuladas (Cassagne, 2005).

En el derecho colombiano son consideradas como parte de un proceso paralelo, y tienen como objetivo contribuir a que el proceso principal logre de manera eficaz los efectos previstos en la Constitución y las leyes. Entre las características peculiares de las medidas cautelares encontramos su cualidad

¹¹ Locución que hace referencia a la acción de pronunciarse sin que se otorgue audiencia a la otra parte, siempre que existan pruebas y motivaciones suficientes.

de instrumento que sirve para la emisión de la resolución definitiva (instrumentalidad); tiene una duración limitada ya que su validez no debe superar la fecha de la resolución final del proceso (provisionalidad); y pueden ser modificadas a petición del demandado o del demandante (mutabilidad) (Quiroga, 1985). También se afirma que las medidas cautelares, en el derecho colombiano, son actos determinados que no llegan en sí a constituir un proceso, sino que propenden a alcanzar el aseguramiento de los efectos esperados por el solicitante. Se menciona como fundamento principal del proceso cautelar el *periculum in mora*¹², esto es, el temor razonable de un daño jurídico posible (Campo, 1989).

En el derecho alemán se las conoce como medidas provisionarias, y pueden ser de tipo “conservativas” o “innovativas”. Las primeras, hacen que se mantenga o que permanezca inamovible la situación jurídica en cuestión; y las segundas, modifican la situación existente. Entre los presupuestos requeridos para estas medidas encontramos el *fumus boni iuris*¹³, el *periculum in mora*, y una caución, en caso de ser necesario. También se contempla que las medidas provisionarias sean otorgadas sin audiencia previa (*inaudita parte*); e incluye el llamado “escrito de protección” que es la posibilidad de que una persona se defienda de la adopción de medidas inaudita parte, apenas lo conozca o sospeche (Pérez et al., 2006).

En el derecho español, las denominadas medidas cautelares de suspensión de actos o disposiciones se caracterizan por: a. Instrumentalidad. Se subordina a una decisión definitiva; b. Provisionalidad. Sólo subsiste mientras sea útil, es decir, mientras cumpla su función de aseguramiento; c. Temporalidad. Su duración está condicionada a la pendencia del proceso al que se haya condicionada; d. Calidad de modificable y revocabilidad. A petición de parte. Entre los presupuestos para su adopción encontramos: 1.

¹² Locución que expresa riesgo que ocasiona la aparente demora en tramitar el proceso.

¹³ Locución que señala la apariencia o existencia de derecho.

El *periculum in mora*; 2. El *fumus boni iuris*; y, 3. La existencia de precedentes judiciales (García, 2010).

En el derecho peruano, las llamadas providencias cautelares se distinguen por su provisionalidad, ya que la duración de sus efectos es limitada. La base para su expedición es el *periculum in mora*, ya que no solamente se refieren al peligro de daño jurídico, sino también al daño posterior adicional que podría generarse por el retardo en la resolución definitiva del proceso principal (Calamandrei, 2005). Se define también a las medidas cautelares como aquellas decisiones adoptadas por el Juez con el objeto de asegurar que la resolución del proceso sea eficaz y oportuna, y pueden tener fines conservativos o preventivos. Así como en legislaciones de otros países, se presentan características como la provisionalidad, la instrumentalidad, la variabilidad, y su cualidad de que se dictan sin necesidad de prejuzgamiento. Además de los ya mencionados presupuestos de verosimilitud del derecho (*fumus boni iuris*) y peligro en la demora (*periculum in mora*), se incluye la “contracautela” que es una especie de garantía que debe rendir el solicitante de la medida cautelar, para resarcir los daños que pueda causar la ejecución de la medida solicitada (Peláez, 2010).

En el ámbito del derecho penal ecuatoriano, las medidas cautelares tienen un carácter extraordinario, y persiguen como finalidad coadyuvar al logro de los fines del proceso, aunque también pueden ser extraprocesales. Estas medidas buscan principalmente conseguir que el procesado esté a disposición de la autoridad judicial, para así llegar a la verdad de los hechos, y garantizar que éste, en caso de ser hallado y sentenciado culpable, cumpla su sanción ante la sociedad. En otras palabras, los fines del proceso penal son la aplicación de la pena y la reparación de daños provocados por el hecho que se castiga penalmente. Por lo tanto, el garantizar que se cumplan estos fines procesales y de una u otra forma, alcanzar su protección, es lo que nos conduce a las medidas limitativas de los derechos a la libertad y la propiedad, conocidas como medidas cautelares (Viteri, 1991). La dimensión de las

medidas cautelares en el derecho penal ecuatoriano se encuentra instrumentada a través de dos tipos de medidas: Las cautelares, y una subdivisión que se denomina medidas de protección, que también fueron concebidas para proteger los fines procesales. Estas medidas son de tipo personal y real, es decir que se aplican sobre la persona, para asegurar su comparecencia cuando así sea requerido por la autoridad judicial, y sobre los bienes, para evitar o detener la vulneración de los derechos de una parte sobre tales bienes; y finalmente, las medidas de protección, en su mayoría, contemplan disposiciones para preservar la integridad y seguridad de la víctima o su familia (Código Orgánico Integral Penal. 2014.)¹⁴.

En el derecho civil ecuatoriano, estas medidas, denominadas en la norma como “precautorias” pueden ser solicitadas en el juicio ejecutivo; y en los procesos cautelares, se las conoce como “preventivas” (Codificación del Código de Procedimiento Civil. 2005.)¹⁵. En el derecho constitucional ecuatoriano, las medidas cautelares buscan alcanzar que la garantía o recurso constitucional que se interpone, logre su cometido de tutelar los derechos del solicitante. Se reconoce como una característica importante el hecho de que el trámite de estas medidas representa para el usuario un menor costo económico, ya que por ley deben ser dictadas de manera urgente (Pérez et al, 2005). La Carta Magna señala en su Art. 87 que estas medidas pueden ser presentadas independientemente, o en conjunto con las acciones constitucionales de protección de derechos. Entre los requisitos para el trámite de las medidas cautelares constitucionales está el que no haya previamente otras medidas en sede administrativa o judicial, que no sean usadas para la ejecución de órdenes judiciales ni que sean presentadas con una acción extraordinaria de protección (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2009.)¹⁶

¹⁴ Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014.

¹⁵ Registro Oficial No. 58 de 12 de julio de 2005.

¹⁶ Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009.

4. Caso 1 – Medida cautelar constitucional solicitada por imposibilidad de levante

El importador presentó solicitud de medida cautelar constitucional¹⁷ teniendo los siguientes antecedentes:

- a. En dos embarques, la mercancía consistente en zapatos (subpartidas arancelarias¹⁸ 6406200000, 6406993000), fue sometida al acto administrativo de aforo físico, y el funcionario de Aduana determinó una subpartida arancelaria distinta a la declarada (6405900000), sujeta a pago de salvaguardias y presentación de documentos de control previo otorgados por los entonces denominados Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y por el Ministerio de Industrias y Competitividad MIC;
- b. Los actos administrativos de aforo fueron impugnados en reclamo administrativo de impugnación. Dentro del reclamo administrativo, el importador solicitó el despacho de la mercancías, previa rendición de garantía equivalente al 120% de los tributos controvertidos, lo cual fue aceptado, pero con la condición que la empresa cuente con el documento de control previo del INEN;
- c. El importador adujo al Juez Constitucional que el INEN había otorgado certificación que indicaba que los productos importados no constaban en la lista de bienes que deben cumplir con normas y/o reglamentos técnicos obligatorios por cuanto el alcance del RTE INEN 013¹⁹ no lo contempla;
- d. Por los antecedentes expuestos, el importador solicitó al Juez Constitucional se dicte medida cautelar constitucional, según lo

¹⁷ Proceso judicial signado con el número 09307-2010-0394.

¹⁸ La subpartida arancelaria es el código que asigna el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y que está compuesto de diez (10) caracteres numéricos. Este código permite conocer en el llamado “Arancel Nacional de Importaciones”, las restricciones y los tributos al comercio exterior a los que está sujeta la mercancía.

¹⁹ Norma técnica emitida por el INEN, que establece los requisitos para etiquetado de prendas de vestir.

- indicado en el art. 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pidiendo que en un término no mayor a cuarenta y ocho horas disponga que, previa la rendición de la garantía aduanera calculada conforme la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento, autorice el despacho de la mercancía;
- e. El Juez Constitucional concedió medida presentada, manifestando que la Aduana había vulnerado los derechos de petición y propiedad; y se concedió al solicitante el plazo de veinte días hábiles para que presente la acción contencioso tributaria que tenga por objeto impugnar el acto que es motivo de la controversia tributaria, señalando que la medida cautelar tiene carácter provisional y que se ejecutará hasta que el juez competente lo decida, y que sería revocada si el accionante no acredita cumplimiento de esta obligación en el plazo indicado;
 - f. El accionante presentó demandas de impugnación contencioso tributaria (una por cada declaración);
 - g. El Juez convocó a audiencia de seguimiento de medida cautelar;
 - h. La Aduana dio cumplimiento a la medida cautelar permitiendo el despacho de la mercancía, una vez que se rindió la garantía ordenada. Posteriormente, la Aduana solicitó la revocatoria de la medida cautelar, lo cual fue negado.
 - i. En aplicación del Art. 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Aduana presentó recurso de apelación de auto que niega revocatoria.
 - j. Mediante sentencia, el tribunal de alzada consideró que no hubo amenaza, violación inminente o grave, ya que en la información de la demanda no constaba evidencia alguna de los daños irreversibles que supuestamente se la haya causado por la resolución impugnada, ni la intensidad o frecuencia de la supuesta violación, expresando que la medida cautelar no tuvo fundamento alguno, y por tal motivo la revocó.

Actualmente, el proceso con el que se solicitó medida cautelar ha sido signado con un nuevo número de juicio y se sustancia en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil.

5. Caso 2 – Medida cautelar constitucional solicitada por retroactividad de regulación

El importador presentó solicitud de medida cautelar constitucional²⁰ teniendo los siguientes antecedentes:

- a. El importador presentó petición de medida cautelar indicando que la Aduana le está aplicando de manera retroactiva la resolución del Comité de Comercio Exterior COMEX²¹ No. 56, publicada en el Registro Oficial No. 702 de 14 de mayo de 2012;
- b. La Resolución No. 56 del COMEX estableció una licencia de importación de carácter general y no discriminatorio, para las importaciones de cualquier régimen, amparadas en disposiciones judiciales de orden constitucional u ordinario, señalando como requisito indispensable un auto o sentencia en firme;
- c. El importador señala que en Juicio de Medidas cautelares precedente No. 144-2012 obtuvo una exoneración arancelaria, mediante sentencia de fecha 22 de febrero de 2012;
- d. El Juez Constitucional emitió sentencia otorgando medida cautelar solicitada, esto es, en el plazo de veinticuatro horas deberá eliminar del sistema informático o manual dicha restricción, y en la misma resolución, ordenó el envío de consulta de constitucionalidad de Resolución No. 56 del COMEX;
- e. La accionada presentó recurso de ampliación de la sentencia en la que se dictó medida cautelar, pero esta fue rechazada por el Juez Constitucional, indicando que la resolución fue clara y explícita en todos sus puntos;

²⁰ Proceso judicial signado con el número 09953-2012-0419.

²¹ Organismo a cargo de la política comercial, y de la regulación de los asuntos del comercio exterior.

- f. La Corte Constitucional del Ecuador se pronunció negando la consulta de norma planteada, y devolviendo el expediente al juzgador. Recibida la respuesta de la consulta a la Corte Constitucional del Ecuador, se instaló audiencia pública en la cual las partes expusieron sus argumentos, resolviendo el Juez que no existe nada que deba resolver, ya que la presente acción fue resuelta por el Juez que precedió en el conocimiento de la causa;
- g. La Aduana interpuso recurso de apelación a la resolución del Juez, el cual fue aceptado y elevado a una de las salas de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil;

Actualmente, el proceso con el que se solicitó medida cautelar se sustancia en la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil.

6. Análisis y conclusiones

Es importante señalar que aunque el Art. 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional exprese que las medidas cautelares deben ser dictadas de manera inmediata, el Juez Constitucional debe determinar si la petición cumple con los requisitos establecidos en el mencionado cuerpo legal, es decir, que exista una grave y potencial amenaza de violación de derechos, o que ya se esté manifestando de manera efectiva tal vulneración; definiendo si es de carácter irreversible, su frecuencia y su intensidad. Asimismo, debe considerar las causales de improcedencia de las medidas cautelares.

En el primer caso descrito, se han presentado dos argumentos por parte de la Administración Tributaria Aduanera, que guardan relación con diferencia en clasificación arancelaria, incidencia arancelaria y exigibilidad de documentos de control previo, conforme lo establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. El Juez Constitucional

habría pasado por alto aspectos de clasificación arancelaria, que bien pudieron ser sometidos a verificación por un tercero designado por la autoridad judicial (un perito, tal vez). El hecho es que la medida cautelar provocó, aunque se hayan garantizado los tributos en controversia, que el Fisco deje de percibir los tributos, por concepto de salvaguardias, correspondientes a la subpartida arancelaria que fue determinada en acto de aforo y ratificada internamente en la etapa del reclamo. Otra parte del daño provocado fue la imposición judicial de efectuar la nacionalización de mercancías sin que éstas cuenten con el documento de control previo, esto es, el certificado de cumplimiento de normas técnicas emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, cuyo propósito es garantizar a los consumidores finales productos que cumplan con los más altos estándares de calidad.

Como dato importante, se menciona que el importador presentó demanda de impugnación en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, impugnando los actos administrativos en los cuales se determinó la clasificación arancelaria y por ende, la obligatoriedad de presentar el documento de control previo exigible según la subpartida arancelaria. También se resalta que el Juez Constitucional convocó a una audiencia de seguimiento de medida cautelar, en la cual las partes expusieron sus argumentos. La parte accionada presentó petición de revocatoria de medida cautelar, la cual fue negada, y esta negativa fue objeto de recurso de apelación, y el Tribunal de Segunda Instancia señaló que la medida cautelar se dictó sin motivación o fundamento alguno y la revocó. El segundo caso guarda relación con la aplicación de norma emitida por el Comité de Comercio Exterior COMEX, a través de la Resolución No. 56 publicada en el Registro Oficial No. 702 de 14 de mayo de 2012, en la que establece licencias para importaciones que estén amparadas en disposiciones judiciales, y como requisito esencial se señala la existencia de auto o sentencia en firme. Cabe indicar que entre los antecedentes de la referida medida cautelar está la exoneración arancelaria otorgada mediante medida cautelar dictada en meses

anteriores. Además de otorgar la medida cautelar solicitada, el Juez Constitucional dispuso el envío de consulta de constitucionalidad de la resolución del COMEX.

La parte accionada presentó recurso de ampliación de sentencia en la que se dictó medida cautelar, pero esta fue rechazada por la autoridad judicial. Posteriormente, la Corte Constitucional negó la consulta de norma planteada. Luego de la respuesta de la Corte Constitucional, se instaló audiencia pública en la cual las partes expusieron sus motivos y argumentos, y el Juez señaló que no existe nada pendiente de resolver, ya que todo fue resuelto por el Juez que precedió en el conocimiento de la causa. A pesar de lo indicado en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la audiencia mencionada no se modificó, supervisó ni revocó la medida cautelar.

7. Propuesta

Luego del análisis del concepto, los requisitos y los fundamentos de las medidas cautelares, y siendo el objeto de este trabajo la revisión de las llamadas medidas cautelares constitucionales, es relevante enfatizar el carácter provisional, urgente y de protección del cual están investidas. Confieren al solicitante la posibilidad de obtener un pronunciamiento, aunque no definitivo, pero sí con mayor agilidad. La norma es muy clara al respecto: El Juez debe ordenarlas en el menor tiempo posible.

A pesar de estas restricciones, el marco legal también permite que las medidas cautelares sean tramitadas sin mayores formalidades, y es el Juez Constitucional quien deberá adoptar estas medidas instrumentándolas de la forma más simple. Amplias y diversas son las temáticas y casuísticas sobre las que pueden versar las medidas cautelares, y siendo los casos de índole estrictamente tributario aduanero, se vuelve necesario que la autoridad judicial

disponga de peritos expertos en técnica aduanera, que estén en capacidad de analizar en conjunto con el Juez Constitucional, y proveer en un lapso corto, los informes y aclaraciones que solicite.

También se observa que no se ha aplicado de manera estricta el Art. 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que señala que en casos excepcionales, se puede convocar a una audiencia para ordenar las medidas en cuestión. Si el Juez Constitucional analiza la posibilidad de adoptar prácticas tales como el requerimiento de informes y aclaraciones a peritos judiciales debidamente acreditados, complementados con las audiencias que refuercen o consoliden las teorías y conclusiones a las que llegue la autoridad judicial, las medidas cautelares dictadas basándose en el procedimiento sugerido, no adolecerán de vicios o errores por un aparente desconocimiento de la temática analizada.

Referencias bibliográficas

Araujo et al. (2009). El derecho aduanero en el siglo XXI. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. Editorial Legis.

Basaldúa, R. (2011). Tributos al Comercio Exterior. Buenos Aires: Abeledo-Perrot S.A.

Calamandrei, P. (2005). Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares. Lima: ARA Editores E.I.R.L.

Camargo, J. (2009). Derecho Aduanero Colombiano. Legis Editores S.A.

Campo, J. (1989). Medidas cautelares en el contencioso administrativo. Bogotá: Editorial TEMIS S.A.

Carvajal, M. (2011). Derecho Aduanero. México: Editorial Porrúa.

Cassagne, J. (2005). Procedimiento y proceso administrativo. Buenos Aires: Abeledo-Perrot Lexisnexis Argentina S.A.

Codificación No. 11. Codificación del Código de Procedimiento Civil. Publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 58, del 12 de julio de 2005. Ecuador.

Codificación No. 2005-010. Codificación del Código Civil. Publicado en el Registro Oficial, Suplemento 46, del 24 de junio de 2005. Ecuador.

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Publicado en el Registro Oficial No. 351, del 29 de diciembre de 2010. Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal. Publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 180, del 10 de febrero de 2014. Ecuador.

Comunidad Andina. (2007). Decisión 671 Armonización de regímenes aduaneros.

Constitución de la República del Ecuador. Publicado en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre de 2008. Ecuador.

Decreto Supremo No. 1016-A. Código Tributario. Publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 38 de 14 de junio de 2005. Ecuador.

Decreto No. 758. Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Publicado en el Registro Oficial No. 452, del 19 de mayo de 2011. Ecuador.

García, F. (2010). La MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN de la EJECUCIÓN de ACTOS y DISPOSICIONES en el PROCESO ADMINISTRATIVO. Legislación. Comentarios. Jurisprudencia. Formularios. Madrid: LA LEY.

Gallardo, J. (2008). Los Delitos Aduaneros. Fundamentos de Comercio Internacional. Editorial RHODAS S.A.C.

Hernández & Portals. (2013). Claves de Comercio Exterior. Procedimientos Aduaneros II. Trámite y desarrollo. Grupo Taric. Recuperado de <https://books.google.com.ec/books?id=VeKYBAAAQBAJ&pg=PT529&dq=aduanas&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiP-M2ozIHKAhUEqh4KHeGmDdY4HhDoAQgoMAM#v=onepage&q&f=false>

Korea Customs Service. (2015). Recuperado de About KCS: http://www.customs.go.kr/kcshome/main/content/ContentView.do;jsessionid=yZ9jWHPPN4ph2y3JFn6BmQD9cpTh4spv0sSKDYxpGQvS39m2wyr8!1896829468?contentId=CONTENT_ID_000001281&layoutMenuNo=21004

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Publicado en el Registro Oficial No. 52, del 22 de octubre de 2009. Ecuador.

Pardo, G. (2009). Tributación Aduanera. Primera Edición. Legis Editores S.A.

Peláez, M. (2010). El proceso cautelar. Las medidas cautelares en el proceso civil y en el proceso penal. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Pérez et al. (2005). Derecho Procesal Constitucional. Quito: Corporación Editora Nacional.

Pérez et al. (2006). Código Procesal Civil Alemán. Berlín: Konrad-Adenauer-Stiftung E.V.

Quiroga, H. (1985). Procesos y medidas cautelares. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.

U.S. Customs and Border Protection. (2015). Vision and strategy 2020. Recuperado de <http://www.cbp.gov/sites/default/files/documents/CBP-Vision-Strategy-2020.pdf>

Viteri, M. (1991). Medidas cautelares en el proceso penal ecuatoriano. "Sodamar" Soledad del mar Productora y Editorial S.A.

World Customs Organization WCO. (Junio de 2008). Customs in the 21st century. Enhancing Growth and Development through Trade Facilitation and Border Security . Recuperado de www.wcoomd.org:

http://www.wcoomd.org/en/about-us/what-is-the-wco/~media/WCO/Public/Global/PDF/Topics/Key%20Issues/Customs%20in%20the%2021st%20Century/Annexes/Annex_II_en.ashx

World Customs Organization WCO. (2015). Recuperado de www.wcoomd.org: <http://www.wcoomd.org/en/about-us/wco-members/~media/WCO/Public/Global/PDF/About%20us/WCO%20Members/List%20of%20Members%20with%20membership%20date.ashx>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vaca Franco, Víctor Alberto**, con C.C: # 0918067075 autor/a del trabajo de titulación: **“Efectos de las medidas cautelares constitucionales en la obligación tributaria aduanera”**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de octubre de 2015

f. _____

Nombre: **Vaca Franco, Víctor Alberto**

C.C: 0918067075



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Efectos de las medidas cautelares constitucionales en la obligación tributaria aduanera		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Víctor Alberto, Vaca Franco		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Gladis Adelaida, Alarcón Valencia		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	(27) de (02) de (2016)	No. DE PÁGINAS:	(# de páginas)
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Tributario, Derecho Aduanero, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Medidas provisionales, Medidas cautelares, Medidas cautelares constitucionales, Obligación tributaria aduanera, Aduana, Derecho aduanero.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) tiene entre sus atribuciones controlar y supervisar el tránsito internacional de personas, mercancías y medios de transporte, con el propósito de aplicar las facultades tributarias que la ley y la Constitución le ha otorgado. Si el importador considera que sus derechos se encuentran afectados por la actuación de la Aduana, órgano de control que aplica normas y disposiciones emitidas por otras entidades estatales; y si considera que un proceso judicial puede demorar en perjuicio de sus intereses, el usuario tiene la posibilidad de solicitar al Juez una medida cautelar constitucional que suspenda o prevenga la vulneración de derechos. Sin embargo, estas medidas cautelares deben ser dictadas de manera inmediata, tan pronto sean solicitadas, y el Juez debe sopesar

los derechos del accionante y del accionado, y determinar si la petición de medida cautelar constitucional debe ser rechazada o aceptada, motivando su decisión.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-2374382	E-mail: victor.vaca@cu.ucsg.edu.ec vavf1978@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola María	
	Teléfono: +593-4- 2206950 ext. 2225	
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	